



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, once de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE ALCIDES HERNANDEZ CARVAJAL
Demandado	JUAN GUILLERMO DURANGO CALLE
Radicado	057363189001 2022 00167 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 363 - 84
Decisión	Declara terminado proceso por desistimiento

Mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado el 27 de noviembre del presente año, el demandante, coadyuvado por su apoderado judicial, manifiesta que renuncia a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello, la terminación del proceso, solicitando no sea condenado en costas.

De conformidad con el numeral 4 artículo 316 del Código General del proceso, mediante auto del 28 de noviembre del año se corrió traslado a la parte demandada del memorial de desistimiento, decisión notificada por estado, quedando ejecutoriada sin que presentara oposición alguna.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las figuras jurídicas que permiten la terminación anticipada del proceso, y se encuentra regulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del C. P. L. y de la S. S.), que establece en sus apartes:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

(...)

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes... ”.*

El desistimiento es una de las formas de terminación anticipada del proceso, y cuando se desiste de las pretensiones de la demanda, la consecuencia es la extinción del proceso y el derecho, y tiene los efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Según la citada norma, el desistimiento tiene las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso.
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.

Revisada la actuación encontramos que aún no se ha dictado sentencia y la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del CPL Y SS. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por el demandante, coadyuvado por su apoderado judicial, sin que se le condene en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por JOSE ALCIDES HERNANDEZ CARVAJAL contra JUAN GUILLERMO DURANGO CALLE, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

**SEGUNDO:** Declarar la terminación del proceso, sin imponer condena en costas procesales.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia se ordena el cierre del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Duvan Alberto Ramirez Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae41971f6af829e4f6516f0c833b8e3ec5b9b0279ec577deaf79bae59109aa5**

Documento generado en 12/12/2023 08:08:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**